

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0589-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 964-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 7 445,06 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Celendín y Este del caserío Pilco, a 404,60 metros de la Plaza de Armas de la ciudad de Celendín, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 7 536,33 m<sup>2</sup> (folio 13) ubicado al Oeste del Centro Poblado Celendín y Este del caserío Pilco, a 404,60 metros de la Plaza de Armas de la ciudad de Celendín, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 4216, 4220, 4223 y 4226-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2016 (folios 12 al 16) se solicitó información catastral, de superposiciones con propiedad de terceros a SUNARP, de algún proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, existencia de Comunidades Campesinas y Nativas al Gobierno Regional de Cajamarca y a COFOPRI y de existencia de restos arqueológicos al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Oficio N° 754-2016-GR.CAJ.DRAC/DTTCR de fecha 27 de setiembre de 2016 (folios 17 al 21) la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca concluye que el predio materia de consulta se superpone parcialmente con las unidades catastrales N° 030046 sin inscripción registral y N° 030045 registrada en la Partida Electrónica N° 11093861 de la Oficina Registral de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 001424-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 04 de octubre de 2016 (folio 22), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-Legal del Ministerio de Cultura informó que sobre el área en consulta no se tiene registro de ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió la esquila de observación (folios 23 y 24) donde se determinó que la ubicación espacial obtenida difiere de la graficada en el plano, por lo que solicitó a esta Superintendencia subsanar dicha observación técnica;



Que, mediante Oficio N° 710-2016-COFOPRI/OZCAJ de fecha 20 de octubre de 2016 (folio 27 y 28) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, señala que el predio materia de consulta se ubica en zona no catastrada;

Que, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia, determinándose la existencia de una superposición de 91,27 m<sup>2</sup> inscrita en la Partida Electrónica P32000001 de la Oficina Registral de Cajamarca conforme al Plano Diagnóstico N° 719-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 31) y redefiniéndose el área a inscribir en 7 445,06 m<sup>2</sup> con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 1686-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de marzo de 2017 (folio 39), esta Superintendencia solicitó la búsqueda catastral de la nueva área de 7 445,06 m<sup>2</sup> ubicado al Oeste del Centro Poblado Celendín y Este del caserío Pilco, a 404,60 metros de la Plaza de Armas de la ciudad de Celendín, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con la finalidad de descartar superposición con propiedad de terceros, con propiedad de Comunidad Campesina o Nativas y/o de propiedad estatal.

Que, en virtud a la información remitida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, según el cuarto considerando de la presente Resolución, esta Superintendencia solicitó mediante Oficio N° 2150-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2017 (folio 37) se aclare la supuesta superposición parcial entre las unidades catastrales detectadas por la Dirección Regional de Agricultura y el área materia de consulta, a fin de incorporar área sin antecedente registral al patrimonio del Estado;

Que, mediante Informe N° 108-2017-GR-CAJ-DRAC/DTTCR-AJVP de fecha 21 de julio de 2017 (folio 50) la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca determinó que sobre el área materia de consulta no existe catastro rural;

Que, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el certificado de búsqueda catastral de fecha 04 de abril de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1366-2017-ZRN°II/OC-OR-CAJAMARCA-U de fecha 03 de abril de 2017 (folios 43 y 44) el cual concluye que el predio materia de estudio no afecta predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de setiembre de 2017 (folio 53) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza y suelo limo arcilloso, que a la fecha de la inspección se encontraba libre de ocupaciones;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes y la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio no se superpone con procedimiento de saneamiento impulsado por el Gobierno Regional de Cajamarca, asimismo el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni con monumentación arqueológica, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 7 445,06 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151,



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0589-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0758-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de septiembre de 2017 (folios 58 y 59) e Informe Técnico Legal N° 0975-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de septiembre de 2017 (folios 60 al 62);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 7 445,06 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Celendín y Este del caserío Pilco, a 404,60 metros de la Plaza de Armas de la ciudad de Celendín, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Cajamarca.

Regístrese y publíquese.-



**Abog. CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES